

abundante en lengua latina— está hecha con dignidad y completamente al día. En algunas de sus partes este nivel ha sido netamente superado: en este sentido los comentarios al libro V del Código —que son, a juicio del que redacta estas líneas, lo más valioso de la obra—, por la solidez doctrinal con que están concebidos y por la vigorosa sobriedad de su enfoque, constituyen, pese a su obligada brevedad, una magistral exposición del Derecho penal de la Iglesia, que será verdaderamente útil a los estudiantes y que habrá que tener muy en cuenta para el trabajo científico.

PEDRO LOMBARDÍA

ALFRED BÖLLE, *Die Seminarfrage im Bistum Basel für die Zeit vom Anfang des 19 Jahrhunderts bis zur Gegenwart*, 1 vol. de XXII + 255 págs., Analecta Gregoriana, Universitas Pontificia Gregoriana, Roma, 1964.

Alfred Bölle hace un estudio de la situación jurídica de los seminarios en el obispado de Basilea desde principios del siglo XIX hasta la actualidad.

La legislación de la Iglesia sobre los seminarios fue determinada en el Concilio de Trento. El decreto sobre los seminarios ha sido llamado la «columna de la Reforma», ya que se le deben muchos de los mejores frutos obtenidos en la preparación de un clero a tenor de las necesidades de la Iglesia. El autor aborda su trabajo describiendo la historia de las negociaciones concordatarias en Suiza hasta 1828, con especial atención a las normas sobre los Seminarios. Se procede después al estudio histórico de la legislación sobre los seminarios vigente entre los años 1815 y 1828. El autor describe la situación de los seminarios y centros de formación teológica suizos en 1815 y la legislación de los distintos gobiernos cantonales en este punto.

El 26 de marzo de 1828 se firma un Concordato entre la Santa Sede y diversos cantones, en el que se determina la legislación de los seminarios. Se procedió a la reconstrucción del obispado de Basilea, y todos los datos históricos y jurídicos referentes al planteamiento en aquella diócesis del problema del seminario son objeto de detenida exposición en estos capítulos. Los gobiernos cantonales no cumplieron sus obligaciones concordatarias hasta

1860, después de la convención de 1858 entre el Obispo Arnold-Obriest de Basilea y algunos cantones suizos. El Obispo fue demasiado transigente en algunas concesiones, lo que le llevó a diferencias con el delegado papal Bovieri. El punto del que nacían las dificultades radicaba en el hecho de que la política seguida por los gobiernos suizos estaba influida todavía por las corrientes del siglo XVIII. El Estado, bajo la influencia del josefinismo, del absolutismo estatal y del racionalismo, consideraba la formación de los sacerdotes como cuestión de su competencia o por lo menos como una «res mixta». Roma rechazó siempre por supuesto con decisión esta postura.

En 1870 los gobiernos cantonales rescindieron de forma ilegal el convenio de 1858, basándose en falsos motivos. Con ello, la situación jurídica volvió a ser la de 1828, ya que el Concordato permanecía en vigor. Entonces, y dado que los gobiernos cantonales no pusieron en práctica sus obligaciones, los obispos suizos erigieron seminarios sin ayuda estatal. Hasta la actualidad el Estado no ha prestado ayuda en la fundación y mantenimiento de seminarios.

En vista de las buenas relaciones existentes actualmente entre la Iglesia Católica y el Estado, es de esperar que se lleve a una solución más justa en la cuestión de los seminarios. El Estado, libre ya de sus ambiciones de poder, comprenderá mejor la importancia de la formación del clero para el servicio y atención espiritual de los ciudadanos suizos.

Acompañan al estudio y exposición histórica una relación de fuentes y literatura, y tres relaciones que incluyen a los obispos de la nueva diócesis de Basilea, a los de Basilea-Lugano y a los Nuncios en Suiza entre 1803 y 1873.

JOAQUÍN FRANCÉS

*Entscheidungen in Kirchensachen seit 1946*, herausgegeben von Dr. Dr. CARL JOSEPH HERING, Dr. HUBERT LENTZ, 3 vols. de XVI + 363, XII + 437, XII + 449 págs., Walter de Gruyter & Co., Berlin, 1963 - 1964 - 1965.

Los Dres. Hering y Lentz han emprendido la tarea de publicar las sentencias sobre materias eclesiásticas dictadas por los tribunales alemanes a partir de 1946. Los tres tomos aparecidos comprenden,